

CONSTANCIA SECRETARIA:

Riosucio, Caldas, 26 de julio de 2023.

1.- Le informo al Señor Juez que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido JOAQUÍN EMILIO MARIN MARTINEZ, de manera oportuna ofreció contestación a la demanda.

2. Se tiene que con anterioridad, la demandada MARTHA LUCIA LONDOÑO GOMEZ ofreció contestación oportuna a través de apoderado judicial.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 347
2022-00266-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil
veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, ante la contestación a la demanda ofrecida por la demandada MARTHA LUCIA LONDOÑO GOMEZ y la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido JOAQUÍN EMILIO MARIN MARTINEZ, en el término de que trata el artículo 369 del Código General del proceso, se tiene como contestada la demanda.

Ahora bien, se le reconocerá personería jurídica para actuar como procurador judicial con poder conferido para ello, al abogado FELIPE HERNANDO CUBILLOS SOTO, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.279 del C Superior de la J., en calidad de apoderado judicial de MARTHA LUCIA LONDOÑO GOMEZ.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante, demandada y personal vinculadas al litigio.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 122 DEL
27 DE JULIO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario